

Santiago a veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Oídos que fueron los intervinientes y al tenor del veredicto:

Primero Que en audiencia citada al efecto y por cumplirse los presupuestos del artículo 406 y siguientes del Código Procesal Penal se presentó acusación verbal contra **GABRIEL ANDRÉS CISTERNAS ZENTENO**, cédula nacional de identidad N°0013682004-4, abogado, domiciliado en Calle ENRIQUE RICHARD N° 3393, Ñuñoa, imputado que advertido de los derechos que por ley le asisten, tanto por su defensa letrado don Carlos Cortes, como por el tribunal ha decidido someterse a las reglas de este procedimiento. A esta audiencia, han comparecido los querellantes, quienes se han adherido a la acusación formulada por el Ministerio Público.

Segundo: Que teniendo presente los antecedentes aportados por la Fiscalía, unido a la aceptación hecha por parte del acusado de los mencionados antecedentes y de los hechos materia de la acusación, valorados de acuerdo a las reglas de la sana crítica, han permitido adquirir convicción más allá de toda duda razonable, la verificación del hecho punible y participación. Máxime, si en conocimiento de ellos, la defensa ha alzado punto alguno y en tal circunstancias, se dan por reproducidos los siguientes:

Hecho:

Los imputados investigados en esta causa, desde a lo menos el año 2014 hasta la fecha de sus detenciones, se han organizado bajo el liderazgo de ALEJANDRO GABRIEL ZUIK RING, con roles y tareas definidas con el objeto de cometer diversos delitos patrimoniales y de falsedades documentales, a efectos de defraudar a las víctimas de la misma.

Los delitos del plan criminal en este caso han sido estafas reiteradas, prevaricación de abogado, falsificación de instrumentos públicos y

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



DLXTYCJFEN

privados, falsificación de sellos y timbres, usurpación de nombre, constitución de sociedades ficticias, apropiación indebida, entre otros, con lo que logran engañarlas. Con las ganancias obtenidas mediante la ejecución exitosa durante años del plan criminal, el imputado ha cometido actos de ocultamiento o disimulación de los bienes y el dinero provenientes del delito de asociación ilícita y de las estafas, los que se expondrán en la última parte de la formalización.

Para lograr su cometido se organizaban de la siguiente manera:

Líder de la organización criminal:

Alejandro Gabriel ZUIK RING: es quien dirige y planifica los actos delictivos a realizar, las maniobras defraudatorias que ejecutarán como asociación ilícita da instrucciones de cómo llevar a cabo los trámites fraudulentos, y a la vez reparte las ganancias entre los miembros de la misma.

Brazos operativos:

Para lograr su cometido se organizaban de la siguiente manera: Como colaborador directo el imputado Gabriel Cisternas Zenteno, en su calidad de abogado, entrega información jurídica y patrimonial de las víctimas, las que obtiene por el ejercicio de su profesión y en algunos casos porque son sus propios clientes, además da toda la cobertura legal para la planificación de los fraudes, confecciona y revisa documentos que son utilizados y da asesoría jurídica a los imputados una vez que son investigados penalmente.

Los imputados Andrea del Carmen FUENTES ALARCÓN, Henry Patricio BRUNA ANGEL, y Catherine De Las Mercedes Morales Valenzuela, son quienes participan directamente en la ejecución de los fraudes, y cumplen con la instrucciones del líder de la organización,

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



DLXTYCJFEN

reclutan a los sujetos que realizaban directamente los actos fraudulentos, entregándoles los documentos y la indicaciones concretas para su ejecución, luego los vigilan y acompañan y reciben la totalidad de los montos de dineros ilegítimos, para ser entregados al líder.

Cómplices de la asociación reclutados para ejecutar el plan criminal:

Para la ejecución del plan delictivo durante estos años, la asociación ha reclutado a diversos sujetos, entre ellos Claudia Alejandra NÚÑEZ SILVA, (formalizada) Orlando Enrique Ramírez Castillo, (*condenado 7mo causa de Cesar*) Diosvany Arbolaez Lopez (*condenado causa Super Pollo*) Jean Paul Ibarra Mosquera, (con orden) Danko Leopoldo Salazar Straube, (*condenado causa Oriente*) Sebastián Mateluna Moya, Luis Calderón López, Alejandro Hernández Escobar, Andres Muñoz Pino, Jordán Salinas Morales, Sergio Neira Álvarez, Oscar de la Fuente Quintana, Jorge Enrique De Jesús Rubio Sánchez, entre otros, todos ellos han actuado directamente en la ejecución de los ilícitos bajo la dirección de los imputados ya indicados.

DELITOS DEL PLAN CRIMINAL

Esta organización criminal ha llevado a cabo los siguientes hechos:

HECHO 1)

Durante el año 2014 el imputado Gabriel Cisterna Zenteno, prestaba servicio como abogado de confianza de la víctima Roberto Herrera Rojas, asesorándolo en diversas causas, entre ellas la compraventa de un inmueble de propiedad de la víctima don Gerardo Esteban Inostroza Robles, en dicha calidad negocio las condiciones, confecciono las escrituras e instrucciones notariales y coordino con ambos la firma de los documentos legales para dicha operación.

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



DLXTYCJFEN

De esa manera el imputado Cisternas, abusando de la confianza de su cliente entregó toda la información de la operación, a sabiendas de que sería usada para realizar un fraude, al líder de la organización Alejandro Zuik, quien realizó diversas maniobras fraudulentas entre ellas reclutar al imputado Danko Salarzar, ya condenado por estos hechos, y que son las siguientes:

El día 11 de julio de 2014, el imputado Danko Leopoldo Salazar Straube se presentó en las dependencias de la Notaría de René Benavente Cash, ubicada en Paseo Huérfanos N° 979, comuna de Santiago, donde solicitó retirar de dicha notaría dos vale vista del Banco Scotiabank N°3300938 y N° 3300930, por la suma de \$ 36.750.000.- cada uno, tomados por la sociedad inversiones y Asesorías Herrera y Cisterna Ltda., presentando para ello:

1.- Copia autorizada de una escritura pública otorgada el día 08 de junio de 2014, Repertorio N° 3176, en la Notaría de Valparaíso de doña María Ester Astorga Lagos, la cual daba cuenta de un poder especial conferido en su favor por la víctima Gerardo Esteban Inostroza Robles para retirar los mencionados vale vista.

2.- Comprobante de entrega y recepción de inmueble ubicado en Marín N°0547, comuna de Providencia, de fecha 11 de julio de 2014, entre la víctima Gerardo Inostroza Robles, representado por el acusado Danko Salazar Straube, e Inversiones y Asesorías Herrera y Cisterna Ltda., representada por don Roberto Herrera Rojas, firmas autorizadas por María Gloria Acharan Toledo, Notario Público.

Los documentos que permitieron entregar los dos vales vistas al imputado eran adulterados toda vez que fingían la firma del poderdante y suscriptor, los timbres, sellos y firmas eran falsos.

El imputado Danko Salazar actuó a sabiendas del fraude y cobro los vale vistas y entrego el dinero efectivo al imputado Alejandro Zuik quien le pago un porcentaje menor por su accionar, defraudando al vendedor

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



en la suma indicada y repartiéndose el dinero con el resto de la organización.

HECHO 2)

El imputado Gabriel Cisternas durante el año 2014, ejercía funciones de abogado de la empresa la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones San Juan Limitada, perteneciente a su clienta Candelaria Hasbun Hasbun y aprovechándose de la confianza depositada y la vulnerabilidad de la titular por su mayoría de edad, utilizo la empresa para la comisión de un fraude. Para lo cual la hizo firmar, sin su conocimiento ni autorización, la escritura pública de Modificación de Sociedad de fecha 27 de diciembre 2013, en que se designa como representante legal a don Alejandro Eliseo Nolli Farias,

De esa manera, inició como abogado patrocinante, por la empresa San Juan Limitada, la causa civil Rol 16.629-2013 ante el 13 Juzgado Civil de Santiago, y presento Gestión preparatoria para el cobro de un pagaré en contra de la víctima Guido Eduardo Acuña Muñoz utilizando como título ejecutivo un Pagare Falso supuestamente escrito por el demandado con fecha 12 de julio del 2012 por la suma de \$ 584.000.000. El documento no correspondía a ningún negocio real, además era adulterado en el que se estampo una firma que correspondía a una digitalización de la auténtica, y la supuesta la autorización notarial era falsa ya que la firma y timbre no correspondía al Notario que aparecía otorgándolo.

Para concretar el fraude, Alejandro Zuik Ring reclutó a don Alejandro Eliseo Nolli Farias, quien creyendo que le realizaba un favor, firmó escrituras públicas de Modificación de la Sociedad quedando como representante legal de la empresa, sin tener ninguna participación en la misma.

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



La gestión preparatoria provocó el embargo de los dineros que la víctima tenía en sus cuentas bancarias. Sin embargo a la fecha inicio de la acción civil don Guido Acuña había fallecido y sus herederas constataron ese hecho en el tribunal, lo permitió evitar el perjuicio.

HECHO 3)

Durante el año 2017 el imputado Alejandro Zuik Ring se concertó con el imputado Cesar Paul Ruiz Alvarez, ya condenado en estos hechos, quien en esa época se desempeñaba como ejecutivo cuentas Pymes, del BANCO ITAÚ CORPBANCA, en la sucursal ubicada en calle Miraflores N°156, comuna de Santiago, y acordaron diversas operaciones fraudulentas, entre ellas obtener dineros del cliente y víctima EDGARD HADAD HAKIM.

Para poder recibir estos dineros del fraude, el imputado Alejandro Zuik obtiene con ayuda de Ruiz Alvarez la cuenta corriente del Banco Itaú, N° 55028056, a nombre de su cónyuge la imputada LEYDI HURTADO SOSA

En ese contexto, el condenado Ruiz Alvarez en su calidad de ejecutivo de empresas, abusando de su confianza y sin autorización ni conocimiento de su cliente Hadad Hakim, el 28 de junio de 2017 solicita abrir una cuenta corriente: la N° 55514058 para la sociedad Hadsa SpA, y la N°55498761 cuenta persona natural para Hadad Hakim, haciendo firmar a la víctima toda la documentación para la apertura de ambas cuentas, bajo engaño haciéndole creer que solo estaba abriendo una sola.

El imputado vinculó a esta segunda cuenta, dos productos adicionales: una línea de crédito y otra de consumo, cada una por 50 millones de pesos. En los siguientes cuatro días, falsificó la firma de Hadad Hakim y

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



giró los siguientes seis cheques que fueron entregados al imputado Alejandro Zuik Ring, quien los utilizó para sus propios negocios, y que fueron cobrados por caja de la siguiente manera:

1.- Cheque N° 150 por un monto de \$11.000.000, beneficiario JOAQUIN ALEGRÍA TAPIA RUT 18337045-6, pagado por caja el 03.07.17, dineros que fueron depositado en su totalidad ese mismo día en la cuenta corriente LEYDI HURTADO SOSA

2.- Cheque N° 153 por un monto de \$10.000.000, beneficiario JOAQUIN ALEGRÍA TAPIA RUT 18337045-6, pagado por caja el 03.07.17

3.- Cheque N° 151 por un monto de \$10.000.000, beneficiario HAROLD VILCHES PIZARRO RUT 18461286-0, pagado por caja el 04.07.17, de los cuales \$ 6.000.000 fueron depositado en efectivo ese mismo día en la cuenta corriente LEYDI HURTADO SOSA

4.- Cheque N° 154 por un monto de \$900.000, beneficiario EDWARD MIÑO HERNANDEZ RUT 1580614-7, pagado por caja el 06.07.17

5.- Cheque N° 156 por un monto de \$600.000, beneficiario HAROLD VILCHES PIZARRO RUT 18461286-0, pagado por caja el 06.07.17

6.- Cheque N° 155 por un monto de \$600.000, beneficiario HAROLD VILCHES PIZARRO RUT 18461286-0, pagado por caja el 06.07.17

De esta forma, el imputado Alejandro Ruiz Zuik, se apropió de los montos de productos de crédito asociados a la cuenta, causando un perjuicio al Banco Itaú Corpbanca por la suma de \$33.100.000.

El imputado Gabriel Cisternas Zenteno, a sabiendas del fraude, redactó documentos y dio asesoría al condenado Ruiz Alvarez para encubrir los ilícitos realizados y para evitar que fuera descubierto, colaborando con la asociación para su funcionamiento en impunidad.

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



HECHO 4)

Durante el año 2015 el imputado Gabriel Cisternas Zenteno, prestaba servicio como abogado de confianza de la “Sociedad Soto Vera Rosa Regina y Otro” a través de su cliente Manuel Benito Castro Soto, asesorándolo en diversas operaciones, entre ellas la venta de un inmueble de propiedad de la empresa. En el ejercicio de esas funciones, Cisternas negoció las condiciones de la operación, confecciono las escrituras e instrucciones notariales y coordinó con el comprador don Martín Esteban Luna, la firma de los documentos legales para dicha operación.

De esa manera el imputado Cisternas, abusando de la confianza de su cliente entregó toda la información de la operación, a sabiendas de que sería usada para realizar un fraude, al líder de la organización Alejandro Zuik, ya condenado por estos hechos, realizó diversas maniobras fraudulentas entre ellas entregar la documentación falsa, instruir en las acciones a realizar y reclutar a las personas que ejecutarían las acciones del acto criminal:

El día 10 de septiembre de 2015, alrededor de las 12:00 horas, la acusada Catherine De Las Mercedes Morales Valenzuela, (ya condenada por estos hechos) previamente concertada con el imputado Rodrigo Javier Núñez Aranguiz retiró en dependencias de la Notaría de Juan Ricardo San Martín Urrejola, ubicada en calle Huérfanos N° 1835, piso 18, comuna de Santiago, la cantidad de 05 vales vistas y 05 cheques todos del Banco Itaú, por un monto total de \$ 299.999.500.-, de la víctima Martín Esteban Luna Soto, para lo cual presentaron para ello un poder especial falso repertorio N° 1372-15 de la Notaría de Héctor Bown Ortega en donde la Víctima supuestamente le daba un poder a Morales Valenzuela.

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



El mismo día, alrededor de las 14:15 horas, el acusado Rodrigo Javier Núñez Aránguiz, junto a Alejandro Gabriel Zuik Ring (ya condenado por este hecho), Alexis Rolando Ruiz Tapia (respecto de quien se aplicó la decisión de no perseverar en el procedimiento) y David Alejandro Cofré Huerta (suspendido condicionalmente por estos), previamente concertados con la imputada Morales Valenzuela, concurren hasta la sucursal del Banco Itaú ubicada en calle Nueva York N° 33, en la comuna de Santiago, y en el lugar presentaron a cobro por ventanilla dos vale vistas, cada uno de ellos por un monto ascendente a \$49.999.900.- N° 008732426 y 008732430, documentos que habían sido retirados mediante la presentación de un mandato falso desde la notaria de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, circunstancia que los imputados conocían, respecto de los cuales su titular, el señor Martín Esteban Luna Soto, dio orden de no pago, siendo detenidos en el lugar por personal policial, encontrando además en poder de los acusados 05 cheques del Banco Itaú serie 0103 N° 5665409, 5665410, 5665411, 5665412, 5665413, también retirados mediante presentación de mandato falso desde la notaria de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

HECHO 5)

Con fecha 12 de junio del 2015 el imputado Rodrigo Javier Nuñez Aranguiz, concertado con Gabriel Cisternas Zenteno y Alejandro Zuik, se presentó en el Servicio de Impuestos Internos una carta Poder Falsa supuestamente emitida por la víctima Juan Carlos Piantini Carsoso, con la cual obtuvo la clave de seguridad para ingresar al sistema Informático del Servicio de Impuestos Internos y obtener información tributaria de la víctima, específicamente Carpeta Tributaria.

Gabriel Cisternas Zenteno, confecciono el Poder Falso y Alejandro Zuik recluto al imputado Nuñez, y le dio las instrucciones para obtener las claves de seguridad de la víctima.

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



Una vez en poder de la clave, el imputado Rodrigo Nuñez Aranguiz ingresó el día 03/07/2015 en dos oportunidades con objeto de obtener datos tributarios de la víctima, lo anterior sin su consentimiento ni autorización, con el objeto de utilizar dicha información para realizar defraudaciones.

HECHO 6)

La asociación defraudó a la víctima sociedad Agrícola Don Pollo Ltda mediante una serie de maniobras fraudulentas desplegadas por Alejandro Zuik, quien planifico, recluto a los partícipes y junto a Andrea Fuentes, quien entregó los documentos falsos y dio las instrucciones del plan delictual, de la siguiente manera:

Los días 11, 17 y 19 de agosto de 2015 el imputado Diosvany Arbolaez Lopez, ya condenado en estos hechos cumpliendo órdenes del líder de la organización Alejandro Zuik Ring, concurrió a la sucursal de Servipag ubicada en calle San Martín N° 029, comuna de Santiago y cobró 06 vales vistas nominativos emitidos por el Banco Santander cuyo beneficiario era la sociedad Agrícola Don Pollo Ltda. RUT 79.662.080-3.

Para lograr lo anterior, dichos documentos fueron retirados por la imputada Catherine Morales Valenzuela ya condenada por estos hechos, quien fue reclutada por Andrea fuentes, quien además la traslado y acompañó, para realizar la operación, a principios del mes de agosto desde la entidad bancaria a través de un poder falso supuestamente otorgado por Agrícola Don Pollo Ltda., a la imputada Morales Valenzuela, quien a su vez hizo entrega de los vales vista al imputado Arbolaez, según Mandato celebrado en la Notaria Juan Luis Saiz del Campo, repertorio n°1857-2015 de fecha 02.03.2015.

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



DLXTYCJFEN

Los vales vista fueron depositados en la cuenta corriente del Banco de Chile n° 00-607505-03 cuyo titular es la Sociedad Comunicaciones Stage y Producciones Cafeína SPA, representada legalmente por el imputado Arbolaez. Quien retiro el dinero en efectivo y se lo entrego a Alejandro Zuik quien repartió las ganancias entre los partícipes

Para concretar el fraude y aparentar seriedad de la operación, Gabriel Cisternas colaboró con la organización criminal, facilitando toda la documentación de la Sociedad Comunicaciones Stage Y producción Cafeina Spa, RUT 76.129.178-5 a la que tenía acceso, porque había sido creada por la hermana de Cisternas y contaba con cuenta bancaria activa y con antecedentes comerciales sin morosidad. De esa manera confecciono la escritura de modificación social dejando como único dueño al imputado Diosvany Arbolaez y modificando los datos bancarios, con el único fin de poder concretar el fraude indicado.

La imputada Andrea Fuentes realizo funciones de traslado y acompañamiento en la operación y recibió como pago la suma de \$ 1.500.000.

A través de las maniobras fraudulentas relatadas se ocasionó a la sociedad Agrícola Don Pollo Ltda., un perjuicio que asciende a la suma de \$36.521.745.

HECHO 7)

La asociación defraudó a la empresa **Constructora Senco Ltda.** mediante una serie de maniobras fraudulentas desplegadas por Alejandro Zuik quien planifico, recluto a los partícipes y le entrego los documentos falsos, de la siguiente manera:

El día 19 de mayo de 2015, el imputado Jean Paul Ibarra Mosquera, cumpliendo las instrucciones de los líderes de la organización, retiró desde la sucursal del banco Santander ubicada en Bombero Ossa

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



DLXTYCJFEN

n°1068 en la comuna de Santiago, un vale vista N° 0301989 por el monto de \$40.378.128.- cuyo beneficiario era la sociedad “Constructora Senco Ltda.”, a través de un poder falso supuestamente otorgado por la víctima, documento que entregó al imputado DIOSVANY ARBOLAEZ LOPEZ ya condenado por estos hechos, quien lo depositó en la cuenta corriente N°00-607505-03 del Banco de Chile cuyo titular es la Sociedad Comunicaciones Stage y Producciones Cafeína SPA, RUT 76.129.178-5 representada legalmente por el imputado Arbolaez, quien retiró el dinero en efectivo y se lo entregó a Alejandro Zuik quien repartió las ganancias.

Para concretar el fraude y aparentar seriedad de la operación, Gabriel Cisternas colaboró con la organización criminal, facilitando toda la documentación de la Sociedad Comunicaciones Stage Y producción Cafeina Spa, RUT 76.129.178-5 a la que tenía acceso, porque había sido creada por la hermana de Cisternas y contaba con cuenta bancaria activa y con antecedentes comerciales sin morosidad. De esa manera confecciono la escritura de modificación social dejando como único dueño al imputado Diosvany Arbolaez y modificando los datos bancarios, con el único fin de poder concretar el fraude indicado.

A través de las maniobras fraudulentas relatadas se ocasionó a la sociedad Senco Ltda, un perjuicio que asciende a la suma de \$40.378.128.-

HECHO 8)

La asociación defraudó a la empresa Tanner Servicios Financieros S.A, mediante una serie de maniobras fraudulentas desplegadas por Alejandro Zuik, quien planifico y coordino las acciones de la siguiente manera:

La imputada Andrea Fuentes Alarcón, cumpliendo órdenes de los líderes de la organización, concurrió con fecha 15/09/2015, concurrió

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



a las oficinas de la empresa automotora TERRA CAR, y fingió ser Ximena del Carmen Silva Hidalgo exhibiendo una cédula de identidad de Silva Hidalgo falsa, usurpando su identidad como representante legal de la empresa COMERCIAL E INDUSTRIAL EDYCOM LIMITADA y obtuvo dos créditos automotrices de la víctima la empresa Tanner Servicios Financieros S.A: uno por la suma de \$20.978.414.- para la compra del vehículo marca AUDI FDPJ 88-7 y otro por la suma de \$23.471.386.- para la compra de un vehículo marca Porsche modelo CAYENNE PPU CSGS 43, defraudando así a la empresa indicada, toda vez que el contrato y pagaré fueron firmados por la Imputada Andrea Fuentes, suponiendo la intervención de la otorgante Silva Hidalgo, siendo estos falsos y adulterados.

A través de las maniobras fraudulentas relatadas, se ocasionó a la empresa Tanner Servicios Financieros S.A. un perjuicio total de \$44.449.800, toda vez que celebró el contrato engañados creyendo que contrataban con la empresa Edycom lo que resultó ser falso, apropiándose la organización criminal de los automóviles con objeto de liquidarlos rápidamente-

De esa manera Alejandro Zuik realizó diversos actos fraudulentos para la venta del vehículo marca AUDI FDPJ 88-7 presentando documentación falsa y defraudando a la empresa Laguna Autos Limitada, quienes iniciaron una querrela en su contra en causa RUC 1610000406-6, en la que fue formalizado por Estafa. El imputado Gabriel Cisternas Zenteno, sin aparecer como abogado defensor ni presentar patrocinio y poder, y a sabiendas del fraude, estableció la estrategia de defensa y negoció directamente con la querellante de esa causa un acuerdo reparatorio, el que fue aprobado por el Tribunal, audiencia en que Zuik fue representado por un abogado de la Defensoría penal pública, de esa manera Gabriel Cisternas desde la clandestinidad para evitar ser descubierto, colaboraba con la asociación para mantener su funcionamiento en impunidad.

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



HECHO 9)

Durante el año 2016 el imputado Gabriel Cisternas Zenteno prestaba servicios como abogado de confianza de la víctima Álvaro Bernardino Juan de Dios de Vila Droguett, asesorándolo en diversas causas, entre ellas la compraventa de un inmueble de propiedad de la víctima don Leonardo Arturo Gamboa Palma, en dicha calidad negocio las condiciones, confecciono las escrituras e instrucciones notariales y coordino con ambos la firma de los documentos legales para dicha operación.

De esa manera el imputado Cisternas, abusando de la confianza de su cliente entregó toda la información de la operación, a sabiendas de que sería usada para realizar un fraude, al líder de la organización Alejandro Zuik, quien coordinó y planificó con los imputados, José Antonio Pavez Cannesa, Catherine Morales, Andrea del Carmen Fuentes Alarcón, Danko Salazar, ya condenados por estos hechos, quienes concertados y a sabiendas de los ilícitos, realizaron las siguientes acciones:

El día 11/08/2016 la víctima don Leonardo Arturo Gamboa Palma, celebró un contrato de compraventa con don Álvaro Bernardino Juan de Dios de Vila Droguett, contrato mediante el cual el primero vendió al segundo la propiedad ubicada en calle Ramón Díaz N° 2180, Ñuñoa, por un precio de \$207.000.000, que fue pagado mediante 7 vale vistas. 5 de estos documentos, que sumaban el monto de \$182.946.080, fueron dejados por el comprador en custodia en la notaría Eduardo Avello Concha, ubicada en calle Orrego Luco Norte N° 0153, Providencia, bajo la instrucción de ser entregados a la víctima don Leonardo Gambia (vendedor) una vez que se acreditara la inscripción de la propiedad y se verificara la entrega material de la misma al comprador

A sabiendas de lo anterior, el imputado José Antonio Pavez Cannesa, cumpliendo instrucciones de la organización criminal, el 31 de agosto

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



DLXTYCJFEN

de 2016, concurrió a la 16 Notaría de Antonieta Mendoza Escalas de la comuna de Santiago, aprovechándose de ser un cliente habitual de la notaría y de ser conocido por los funcionarios de la misma, obtuvo bajo engaño la Autorización Notarial de un Poder Especial falso, supuestamente otorgado por la víctima Leonardo Gamboa. El documento era adulterado toda vez que se fingió la firma del otorgante y la huella suscrita en su nombre corresponde a la huella dactilar de la imputada Andrea Fuentes, quien intervino en su falsificación con objeto de suponer la intervención de la víctima en el mismo.

El imputado José Antonio Pavez Cannesa obtuvo el poder falsificado que autorizaba a retirar los 7 vales vista en supuesta representación del vendedor, dejados con las instrucciones en la notaría de Eduardo Avello Concha autorizando para su retiro a José Miguel Verdugo Foch y a doña Catherine Morales Valenzuela.

El 06 de septiembre de 2016 Catherine Morales, por instrucciones de los líderes de la organización, concurrió acompañada de la imputada Andrea Fuentes, a la Notaria Eduardo Avello Concha utilizando el poder especial ya indicado, supuestamente otorgado por la víctima Leonardo Gamboa, el que fue exhibido por la imputada a los funcionarios de la notaría al tiempo que requirió la entrega de los vales vistas que se mantenían en Custodia. Los funcionarios de la Notaría en la falsa creencia que la imputada obraba legalmente mandatada por el afectado, le hicieron entrega de los Vales Vista 1951047 al 1951051 por un monto total de \$ 182.946.080 todos tomados por don Álvaro Juan de Dios Vila Droguett, y endosado en blanco.

Hecho lo anterior el día 07 de Septiembre de 2016, con la finalidad de hacer efectivos los vales vistas antes señalados, los imputados los depositaron en distintas cuentas bancarias del imputado Danko Salazar, quien las facilitó para concretar el fraude, montos que luego fueron girados de las referidas cuentas apropiándose la organización de ellos y causando al afectado un perjuicio equivalente a \$182.946.080.

Danko Salazar retiró la totalidad del dinero que fue entregado en

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



DLXTYCJFEN

efectivo Alejandro Zuik quien lo repartirlo entre los miembros de la organización provocando el consiguiente perjuicio en la victima.

HECHO 10)

Desde el año 2017 el imputado Gabriel Cisternas Zenteno prestaba servicio como abogado de confianza de la empresa “Distribuidora y Comercializadora New Color Spa” a través de su cliente Priscilla Carol Avendaño Díaz, asesorándolos en diversos asuntos judiciales. En ese contexto tomo conocimiento que su clienta tenía interés en recuperar la propiedad de un inmueble, ubicado en calle Edison N° 3928, comuna de Quinta Normal, que había sido rematado por el Banco BCI y adquirido por la victima la empresa SOCIEDAD DE INVERSIONES YAGAL S.A

En ese contexto, el imputado Cisternas, abusando de la confianza de su cliente entregó toda la información de la operación y datos del inmueble, y confecciono escrituras y poderes falsos para ejecutar el plan, a sabiendas del fraude, al líder de la organización Alejandro Zuik, quien realizó diversas maniobras fraudulentas, entre ellas crear y utilizar un correo falso con el nombre del representante legal de la víctima don Jorge Yapur, jorgecristianyapurgalvez@gmail.com, para simular la oferta de venta de su propiedad lo que era falso y utilizarlo para usurpar su identidad, recluto a las personas que ejecutarían las acciones del acto criminal, junto a Andrea Fuentes.

Los imputados reclutaron al imputado JORGE ENRIQUE DE JESUS RUBIO SANCHEZ, para que realizara los actos directos de la operación y se presentara como el mandatario de la víctima, utilizando la Escritura Pública falsa de fecha 27 de junio del 2017 repertorio 1468 - 2017 otorgado ante Notario Público de Valparaíso doña María Astorga Lagos, que correspondía a un Mandato Especial, supuestamente otorgado por don Jorge Yapur Galvez representante de la empresa Inversiones Yagal, cuya firma había sido adulterada suponiendo su intervención en el mismo lo que era falso.

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



DLXTYCJFEN

De esa manera con fecha 07 de septiembre del 2017, se celebra el contrato de compraventa con la empresa Importadora Mega Market Limitada a través de su representante legal Leonardo Raúl Lopez Gómez, quien creyendo que actuaba con el legítimo representante, del vendedor, pagó por la propiedad la suma aprox. de \$ 150.000.000 millones mediante vales vista que fueron retirados y cobrado en caja por el imputado JORGE ENRIQUE DE JESUS RUBIO SANCHEZ, utilizando el poder falso ya indicado.

Andrea Fuentes, coordino con Rubio el retiro de los vales vistas y lo acompañó a cobrar por caja el dinero en efectivo. Una vez recibido el dinero se lo entregaron al imputado Alejandro Zuik quien repartió el monto con los miembros de la organización criminal pagándole a Rubio un porcentaje menor por la ejecución en la operación.

Con posterioridad la empresa Sociedad Inversiones Yagal S.A pidió en el tribunal civil la nulidad de la compraventa recuperando su propiedad inscrita, siendo la Empresa Importadora Mega Market Limitada la víctima que en definitiva soporta el perjuicio del fraude por la suma indicada.

HECHO 11)

Durante el año 2018 el imputado Gabriel Cisternas Zenteno prestaba servicios como abogado de confianza de su cliente la victima doña PAULINA DEL CARMEN ZAMORANO PIZARRO asesorándola en diversos sus asuntos legales, entre ellos, el conflicto legal que su clienta mantenía con la organización Unidad Vecinal N° 1 Tobaraba. En el ejercicio de esas funciones, Cisternas negoció una transacción para dar por terminado el asunto, en la que su clienta se obligaba a pagar la suma de \$ 10.000.000 de pesos, confeccionando la escritura de Transacción e instrucciones Notariales.

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



DLXTYCJFEN

Por lo anterior el 07 abril del 2018, la víctima Zamorano Pizarro entregó en las oficinas de su abogado Gabriel Cisternas Zenteno un Vale Vista del N° 9084574, del Banco Itau- Corpbanca, endosado con su nombre y firma, por la suma de \$ 10.000.000 de pesos con el objeto de ser entregado al representante de la Junta de vecinos acreedora del monto indicado.

De esa manera el imputado Cisternas, abusando de la confianza de su cliente, y con el objeto de apropiarse del dinero, entregó toda la información de la operación, a sabiendas de que sería usada para realizar un fraude, al líder de la organización Alejandro Zuik, quien realizó diversas maniobras fraudulentas entre ellas obtener un Vale Vista falso imitativo del auténtico entregado por la víctima, y coordinar las actuaciones de ejecución junto con Andrea Fuentes, Catherine Morales quienes reclutaron a Sergio Neira para las siguientes acciones:

Los imputados utilizaron el Vale Vista falso, que fue depositado en la custodia del Notario Público don Iván TORREALBA ACEVEDO, ubicada en Huérfanos N°979, oficina 501, comuna de Santiago, con objeto simular el cumplimiento del encargo.

La imputada Andrea Fuentes y Catherine Morales por instrucciones directas de Alejandro Zuik contactan al imputado Sergio Iván NEIRA ÁLVAREZ con objeto de que realizara el cobro del vale vista autentico, se lo entregan, y lo acompaña a la entidad bancaria para el cobro. Una vez recibido el dinero en efectivo e lo entregaron al imputado Alejandro Zuik quien repartió el monto con los miembros de la organización criminal y, pagándole a Sergio Neira Rubio un porcentaje menor por la ejecución en la operación.

HECHO 12)

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



DLXTYCJFEN

El imputado Alejandro Zuik junto a Gabriel Cisternas idearon un plan criminal y desplegaron diversas acciones destinadas a defraudar a la víctima INMOBILIARIA MONTECARLO S.A. Quién en el año 2017 tramitaba una causa de Expropiación en el CUARTO JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO ROL: V-349-2017, donde había dineros consignados a su favor por la suma de \$ 2.688.632.236.

Para esto, los imputados confeccionaron una escritura pública falsa de Mandato Judicial, suscrita con fecha 24 de agosto de 2018, de la 41° Notaria de Santiago de don Félix Jara Cadot, en la que comparece don PEDRO NASSRE JORRATT NAVARRETE, en supuesta representación de la víctima, lo que era falso.

Luego los imputados a través de un sujeto desconocido, contactaron al abogado ADRIÁN ORTIZ SANHUEZA y le hicieron creer que lo contrataban para el retiro del dinero entregándole el Mandato falso y otros documentos de la empresa. Con fecha 05 de septiembre del 2018 el abogado Ortiz Sanhueza presenta escrito en el tribunal para el Giro del Cheque por el monto de la expropiación, a lo que el tribunal resuelve que se proceda a la liquidación del depósito.

Sin embargo, debido a la oportuna revisión de la causa por los verdaderos abogados de la víctima, se pudo impedir el retiro del dinero y la consumación de la defraudación.

HECHO 13)

La asociación se concertó para defraudar a la víctima ELISA SAVAL PRADOS, mediante una serie de maniobras fraudulentas desplegadas en las oficinas de la Empresa de DCV Registro S.A ubicada en calle Huérfanos 770 piso 2 Comuna de Santiago, diseñada Alejandro Zuik quien tenía en su poder toda la información comercial de las víctimas, y Gabriel Cisternas quien reviso y elaboró los documentos legales utilizados, y con la actuación directa, de Catherine Morales, Henry Bruna y Andrea Fuentes, quienes desplegaron diversas acciones para ejecutar el fraude, entre ellas, confeccionaron documentación, poderes

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



DLXTYCJFEN

falsos y escrituras públicas supuestamente suscritas por SAVAL PADOS, lo que resultó ser falso, crearon el correo electrónico elisavalprados@gmail.com que usaban para simular su identidad, realizaron llamados por teléfono usurpando la identidad de la víctima realizando gestiones, y además reclutaron a las personas que realizarían los actos directos y visibles, los acompañaban en los tramites, les entregaban los documentos falsos, entre otras.

De esa manera, con fecha 10/04/2019 el imputado ALEJANDRO ANTONIO HERNANDEZ ESCOBAR, quien había sido reclutado por la organización por Catherine Morales y Andrea Fuentes y a sabiendas de la operación fraudulenta, presenta en la Empresa de DCV Registro S.A un Poder Especial con amplias facultades, supuestamente otorgado a su favor por la víctima con fecha 05 de abril del 2018, con firma y timbre del Notario Luis Poza Maldonado. El documento resulto ser adulterado toda vez que no había sido suscrito por la víctima y correspondía a una composición digital de su firma y huella.

Ese documento falso fue obtenido por Alejandro Zuik quien se concertó con el imputado DANIEL EDUARDO CID SEPULVEDA quien, a la fecha de los hechos, era funcionario de la Notaría Pública de Vitacura de don Luis Poza Maldonado, para obtener la Autorización Notarial a sabiendas que la víctima Elisa Saval, no había concurrido a la Notaria.

Luego con fecha 23/04/2019 presenta formulario de actualización de datos con teléfonos y correos, que no correspondían a la víctima, y que eran utilizados por la organización para el fraude. En ese acto establecieron como modalidad de pago de dividendos incorporando la cuenta del Banco BCI N° 21800880, perteneciente al Imputado OSCAR ANDRES DE LA FUENTE QUINTANA, quien había sido reclutado para actuar en esta operación por Henry Bruna y quien facilito la cuenta bancaria con objeto de concretar el fraude.

El 24/04/2019 Alejandro Antonio Hernández Escobar, presentó Registro de Firmas Notarial y fotocopia de cedula de identidad de la

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



DLXTYCJFEN

víctima, de fecha de 23 de abril del 2019 ante Notario Juan San Martín Urrejola, que era falso, toda vez que correspondían a una firma de composición digital y las firmas y timbres del Notario eran falsas y que le fue entregado por Andrea Fuentes y Catherine Morales.

Con fecha 25/04/2019 Alejandro Antonio Hernández Escobar, ingresa requerimiento de extravío de títulos sobre la base de supuestas cartas de firmadas por la víctima Saval que resultaron ser falsas, pero sin embargo fueron aprobadas por el Comité de Riesgo de la DCV y efectivamente tramitados toda vez que fueron publicados en el Diario La Nación como extraviados.

Con fecha 06/05/2019 la empresa DCV engañada con los documentos ingresados, paga a la víctima, un dividendo por la suma de \$ 1.236.250 a la cuenta bancaria del Banco BCI perteneciente al Imputado Oscar Andrés de la Fuente Quintana

Con posterioridad con fecha 28/05/2019, se presenta en las mismas oficinas de la Empresa de DCV Registro S.A, el imputado SEBASTIAN JOSE MATELUNA MOYA, que había sido reclutado por la organización específicamente por Oscar de la Fuente, realizando diversas gestiones para representar a la víctima Saval y para ello acompañó copia de Escritura Pública repertorio N° 2352 de fecha 28/05/2019 otorgada ante Luis Poza Maldonado, en que supuestamente se otorgaba por la víctima Elisa Saval Prado un Poder de Materias accionarias al imputado Sebastián Luna. La escritura pública era adulterada porque se fingía la firma de la poderdante, la que era falsa, y se suscribió con una huella dactilar que no le correspondía.

Ese documento falso fue obtenido por Alejandro Zuik quien se concertó con el imputado DANIEL EDUARDO CID SEPULVEDA quien a la fecha de los hechos era funcionario de la Notaría Pública de Vitacura de don Luis Poza Maldonado, quien a sabiendas que la víctima Elisa Saval, no compareció a la Notaría, de manera subrepticia entregó la matriz a la imputada Andrea Fuentes para que ella firmara y estampara su huella

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



en el documento, obteniendo luego la firma, timbre y repertorio de la Notaria, adulterando la escritura pública indicada.

Para dar mayor credibilidad a la operación, la asociación creó una sociedad ficticia que aparentaba ser de la víctima de nombre SOCIEDAD POR ACCIONES SAVAL SPA RUT 77.022.123-4 en la que como Gerente General figuraba el imputado Sebastián Mateluna Moya.

La **Sociedad** por Acciones Saval Spa supuestamente constituida por doña Elisa Saval Prados fue creada por el imputado DANIEL EDUARDO CID SEPULVEDA, a petición de Alejandro Zuik utilizó sin consentimiento ni autorización la Firma electrónica avanzada del Notario, a la que tuvo acceso en forma subrepticia, abusando del conocimiento que tenía por el cargo que ejercía, creando en el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía.

El imputado Daniel Cid Sepúlveda a sabiendas que la sociedad no había sido requerida por la supuesta titular, y que nunca compareció en la Notaría, intervino, cumpliendo órdenes del líder de la organización, suscribiéndola suponiendo la intervención de Elisa Saval en la escritura pública de Constitución de Sociedad, lo que era falso.

A través de este ardid se busca transferir acciones de la víctima en un valor aprox. de \$130.000.000, lo que fue evitado debido a la detección oportuna del fraude por parte de la empresa DCV Registro S.A.

HECHO 14)

La asociación se concertó para defraudar a la víctima FUAD MALUK MAHANA, mediante una serie de maniobras fraudulentas desplegadas en las oficinas de la Empresa de DCV Registro S.A ubicada en calle Huérfanos 770 piso 2 Comuna de Santiago, diseñada Alejandro Zuik quien tenía en su poder toda la información comercial de las víctimas, y Gabriel Cisternas quien reviso y elaboró los documentos legales

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



DLXTYCJFEN

utilizados, y con la actuación directa, de Catherine Morales, Henry Bruna y Andrea Fuentes, quienes desplegaron diversas acciones para ejecutar el fraude, entre ellas, confeccionaron documentación, poderes falsos supuestamente suscritas por MALUK MAHANA, lo que resultó ser falso, crearon el correo electrónico mahana.maluk@gmail.com que usaban para simular su identidad, realizaron llamados por teléfono usurpando la identidad de la víctima realizando gestiones, y además reclutaron a las personas que realizarían los actos directos y visibles, los acompañaban en los tramites, les entregaban los documentos falsos, entre otras.

De esa manera, con fecha 03/05/2019 el imputado SERGIO NEIRA ÁLVAREZ ya individualizado, quien había sido reclutado por la organización por Catherine Morales y Andrea Fuentes y a sabiendas de la operación fraudulenta, presenta en la Empresa de DCV Registro S.A un Registro de firma notarial de víctima MALUK Mahana con autorización notarial de fecha de 30 de abril del 2019 ante Notario Ivan Torrealba Acevedo, que era falso, toda vez que tanto la firma de otorgante como la del Notario correspondían a un firma de composición digital por lo que no habían sido suscritas y eran falsas.

Con fecha 08 de mayo del 2019, la empresa DCV recibe un llamado telefónico de un sujeto que se presenta como la victima ratificando el registro y solicitando un formulario de actualización de datos.

Presentan formulario de actualización de datos con teléfonos y correos, que no correspondían a la víctima, y que eran utilizados por la organización para el fraude. En ese acto establecieron como modalidad de pago de dividendos incorporando la cuenta del Banco BCI N° 21800880, perteneciente al Imputado OSCAR ANDRES DE LA FUENTE QUINTANA, quien había sido reclutado para actuar en esta operación por Henry Bruna y quien facilito la cuenta bancaria con objeto de concretar el fraude.

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



Con fecha 24/05/2019, la empresa DCV reciben 7 traspasos de acciones y un sujeto usurpando la identidad de la víctima, se contacta telefónicamente con la empresa y ratifica los traspasos de acciones a la corredora de bolsa.

Y la DCV el 27/05/2019 Instruye por mail la venta de acciones del Sr. Maluk, momentos en que son alertados del fraude paralizándola operación.

A través de este ardid se buscaba transferir acciones de la víctima en un valor aprox. de \$ 540.538.852 lo que fue evitado debido a la detección oportuna del fraude por parte de la empresa DCV Registro S.A.

HECHO 15)

La asociación se concertó para defraudar a la víctima LUIS CUSTODIO CALDERON LOPEZ , mediante una serie de maniobras fraudulentas desplegadas en las oficinas de la Empresa de DCV Registro S.A ubicada en calle Huérfanos 770 piso 2 Comuna de Santiago, diseñada Alejandro Zuik quien tenía en su poder toda la información comercial de las víctimas, y Gabriel Cisternas quien reviso y elaboró los documentos legales utilizados, y con la actuación directa, de Catherine Morales, Henry Bruna y Andrea Fuentes, quienes desplegaron diversas acciones para ejecutar el fraude, entre ellas, confeccionaron documentación, poderes falsos supuestamente suscritas por CALDERON LOPEZ, lo que resultó ser falso, crearon el correo electrónico custodiocalderon1@gmail.com, que usaban para simular su identidad, realizaron llamados por teléfono usurpando la identidad de la víctima realizando gestiones, y además reclutaron a las personas que realizarían los actos directos y visibles, los acompañaban en los tramites, les entregaban los documentos falsos, entre otras.

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



De esa manera, con fecha 06/05/2019 el imputado SEBASTIÁN MATELUNA MOYA ya individualizado, quien había sido reclutado por la organización por Oscar de la Fuente y a sabiendas de la operación fraudulenta, presenta en la Empresa de DCV Registro S.A un Registro de firma notarial de víctima LUIS CALDERON LOPEZ, con autorización notarial de fecha de 02 de mayo del 2019 ante Notario Ivan Torrealba Acevedo, que era falso, toda vez que tanto la firma de otorgante como la del Notario correspondían a un firma de composición digital por lo que no habían sido suscritas y eran falsas. Además, ingresó Formulario de actualización de datos informando un número de teléfono que no pertenecía a la víctima.

Sin embargo, la empresa DCV registro se percata del fraude y paraliza la operación.

A través de este ardid se buscaba transferir acciones de la víctima en un valor aprox. de \$100.000.000 lo que fue evitado debido a la detección oportuna del fraude por parte de la empresa DCV Registro S.A.

HECHO 16)

La asociación se concertó para defraudar a las víctimas don MARIO FLORES ZEPEDA y a las emisoras de acciones CAP e Invercap, mediante una serie de maniobras fraudulentas desplegadas en las oficinas de las emisoras, ubicada en Gertrudis Echeñique 220 Comuna de Las Condes.

Esta operación fue diseñada por la organización criminal, quienes mantenían la información de las víctimas, el imputado Alejandro Zuik reclutó a los partícipes directos, dando las instrucciones específicas del plan, Gabriel Cisternas reviso y elaboró los documentos, poderes y escrituras utilizados, con la actuación directa, de Catherine Morales, Henry Bruna y Andrea Fuentes, quienes desplegaron diversas acciones para ejecutar el fraude, entre ellas, confeccionaron documentación

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



DLXTYCJFEN

escrituras públicas y poderes falsos supuestamente suscritas por Flores Zepeda lo que resultó ser falso, crearon y utilizaron el correo electrónico mariofloreszepeda@gmail.com, que usaron para simular su identidad, y además daban cobertura en el traslado de documentos falsos, y acompañamiento de la ejecutora directa y visible la imputada Catherine Morales.

Entre las acciones desplegadas para ejecutar el fraude, son las siguientes:

Con fecha 21 de junio del 2019 en las oficinas de la Empresa CAP S.A el imputado Henry Bruna haciéndose pasar por la víctima MARIO FLORES ZEPEDA se contactó telefónicamente con el departamento de acciones de CAP, solicitando información de sus acciones, para luego enviar correos electrónicos con la casilla creada a nombre de la víctima, logrando modificar sus datos de contacto para evitar ser descubiertos.

En forma paralela las imputadas Andrea Fuentes y Catherine Morales, realizaron las gestiones necesarias para inutilizar los títulos accionarios emitidos, a través de una gestión de Extravío, con objeto de poder solicitar la emisión de nuevos títulos y poder disponer de ellos.

Para dar mayor credibilidad a la operación, la asociación con fecha 26 de junio del 2019, creó una sociedad ficticia que aparentaba ser de la víctima de nombre Sociedad por Acciones Inversiones Flores Spa RUT: 77.033.342-3 en la cual aparecía y actuaba como Gerente General, la imputada Morales Valenzuela. Esta sociedad fue creada por la imputada CLAUDIA ALEJANDRA NUÑEZ SILVA, reclutada por la organización, quien a la fecha de los hechos era funcionaria de la Notaría Pública de Renca de don Luis Rodríguez Burr, quien utilizó sin consentimiento ni autorización la Firma electrónica avanzada del Notario, a la que tuvo acceso en forma subrepticia, abusando del conocimiento que tenía por el cargo que ejercía, creando en el Registro

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



DLXTYCJFEN

de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía la empresa ya indicada.

Teniendo los títulos disponibles con fecha 28 de junio del 2019, doña Catherine Morales asiste personalmente a la Unidad de Acciones de las emisoras y entrega una serie de documentos, que daba cuenta del aporte de acciones de la totalidad de las acciones de don Mario Flores a la Sociedad de Inversiones Flores Spa.

Luego el 19 de julio del 2019, Catherine Morales presenta en las oficinas de la CAP, el Traspaso Accionario Folio 45585 emisor Invercarp de fecha 18/07/2019 por un monto de 75.934 acciones y el Traspaso Accionario Folio 299790 emisor CAP S.A por un monto de 75.934 acciones de fecha 18/07/2019 en que aparecía la víctima Mario Flores como vendedor y como compradora la imputada Catherine de las Mercedes Morales. Ambos documentos eran adulterados, toda vez que la víctima no los suscribió, la firma corresponde a una imitación de la firma genuina del titular y la huella estampada no corresponde. Sin embargo fueron autorizados por el Notario Público, Luis Eduardo Rodríguez Burr, ya que la imputada Claudia Núñez utilizó los timbres auténticos y obtuvo la firma del Notario, a sabiendas que la víctima Flores Zepeda, no había concurrido a la Notaria.

Una vez que 151.868 acciones de propiedad de la víctima habían sido traspasadas fraudulentamente a la Sociedad creada para estos efectos Catherine Morales, como gerente general de Inversiones Flores SpA, con amplias facultades de disposición y acompañada por Andrea Fuentes concurren a la Compañía SURA y proceden a venderlas, recibiendo la suma de \$ 774.180.040 pesos entregados en cheques y vale vistas.

Morales, Fuentes y Bruna concurren en diversas oportunidades al Banco, y cobraron los documentos en dinero efectivo, que fueron entregados a Alejandro Zuik quien les pago un porcentaje a cada uno por su accionar, repartiéndose el dinero con el resto de la organización.

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



DLXTYCJFEN

HECHO 17)

La asociación se concertó para defraudar a la víctima JOSÉ RAMON DANITZ PACHECO mediante una serie de maniobras fraudulentas desplegadas en las oficinas de la Empresa de Servicios Corporativos SERCOR ubicada en Avenida El Golf N° 140 Las Condes.

Esta operación fue diseñada por la organización criminal, quienes mantenían la información de la víctima, el imputado Alejandro Zuik reclutó a los partícipes directos, dando las instrucciones específicas del plan, Gabriel Cisternas revisó y elaboró los documentos, poderes y escrituras utilizados, con la actuación directa, de Henry Bruna y Andrea Fuentes, quienes desplegaron diversas acciones para ejecutar el fraude, entre ellas, confeccionaron documentación y poderes falsos, crearon el correo electrónico jrdanitzpacheco@gmail.com, que usaban para simular su identidad y además reclutaron a las personas que realizarían los actos directos y visibles, los acompañaban en los tramites, les entregaban los documentos falsos, entre otras.

Entre las acciones desplegadas para ejecutar el fraude, son las siguientes:

De esa manera, con fecha 21/06/2019 el imputado OSCAR DE LA FUENTE QUINTANA ya individualizado, quien había sido reclutado por la organización por Henry Bruna y a sabiendas de la operación fraudulenta, se presenta en la Empresa SERCOR solicitando se inscribiera la Sociedad por Acciones Inversiones Danitz Spa para traspasar el dominio del 179.392 acciones de la empresa Copec que la víctima Jose Danitz tenía inscritas a su nombre, para lo cual acompañó Constitución de sociedad, certificado de vigencia, anotaciones y estatutos.

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



La Sociedad Inversiones Danitz Spa, RUT: 77.030.571-3, era una sociedad ficticia creada por la organización criminal, en que la víctima aparecía designando Gerente general al imputado Oscar de la Fuente y aportando como capital social las acciones de la empresa Copec de las que era dueño.

Esta escritura pública de constitución de sociedad ya indicada, fue creada por la imputada CLAUDIA ALEJANDRA NUÑEZ SILVA, reclutada por la organización quien a la fecha de los hechos era funcionaria de la Notaría Pública de Renca de don Luis Rodriguez Burr, quién utilizó sin consentimiento ni autorización la Firma electrónica avanzada del Notario, a la que tuvo acceso en forma subrepticia, abusando del conocimiento que tenía por el cargo que ejercía, creando en el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía.

La imputada Nuñez Silva a sabiendas que la sociedad no había sido requerida por el supuesto titular, y que nunca compareció en la Notaría, intervino, cumpliendo órdenes del líder de la organización, suscribiéndola suponiendo la intervención de Danitz Pacheco en la escritura pública de Constitución de Sociedad, lo que era falso.

Además para dar mayor credibilidad a la operación, la asociación contrato NIC Chile un dominio de nombre @inversionesdanitz.cl.

Con fecha 13 de junio del 2019, la empresa Sercor, recibe un correo electrónico, de la cuenta del correo falso creado a nombre de la víctima, jrdanitzpacheco@gmail.com informando la creación de la Sociedad y que el gerente general seria su sobrino. Información que era falsa y que solo tenía por objeto simular la voluntad real del accionista. Correos que siguieron llegando a la empresa, aparetando que la operación era real.

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



A través de este ardid buscaban transferir acciones de la víctima en un valor aprox. de \$ 1.200.000.000 lo que fue evitado debido a la detección oportuna del fraude por parte de la Empresa SECOR.

HECHO 18)

La asociación defraudó a las víctimas ERWIN KUNZAGK PRITZKE, y a las emisoras de acciones CAP e Invercap, mediante una serie de maniobras fraudulentas desplegadas en las oficinas de las emisoras, ubicada en Gertrudis Echeñique 220 Comuna de Las Condes.

Esta operación fue diseñada por la organización criminal, quienes mantenían la información de las víctimas, el imputado Alejandro Zuik reclutó a los partícipes directos, dando las instrucciones específicas del plan, Gabriel Cisternas reviso y elaboró los documentos, poderes y escrituras utilizados, con la actuación directa, de Henry Bruna y Andrea Fuentes, todos ellos desplegaron diversas acciones para ejecutar el fraude, entre ellas, confeccionaron documentación, escrituras públicas y poderes falsos supuestamente suscritas por la víctima lo que resultó ser falso, crearon y utilizaron el correo electrónico ewkunzagk@gmail.com, que usaron para simular su identidad y además reclutaron a las personas que realizarían los actos directos y visibles, los acompañaban en los tramites, les entregaban los documentos falsos, entre otras.

Entre las acciones desplegadas para ejecutar el fraude, son las siguientes:

Con fecha 22 de julio del 2019 los imputados se contactaron con la empresa CAP S.A, a través del correo electrónico ficticio ya indicado, supuestamente enviado por la víctima Erwin Kunzagk Pritzke, solicitando sus certificados de acciones y solicitando, además, actualizar sus datos, registros de firmas entre otros.

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



El día 22 de agosto del 2019 los imputados a través del correo ficticio, simulando ser la víctima, informaron que su apoderado y empleado de confianza de nombre Jordán Salinas Morales llevaría un poder para la revisión.

De esta manera con fecha 27 de agosto del 2019 el imputado Jordán Salinas Morales, reclutado por la organización, concurrió a las oficinas de la Empresa CAP y presentó documentos falsos relacionados con la víctima, correspondientes a un Mandato General supuestamente otorgado por la víctima a Salinas Morales, el que dentro de las facultades indicaba la de actuar ante CAP e INVERCAP para vender acciones y cobrar dividendos, retirar títulos, entre otros.

El documento que aparentaba ser una escritura celebrada ante Notario Público Nancy De La Fuente Hernández, era falso toda vez que no había sido otorgado por la víctima.

Además la organización criminal para dar credibilidad a la operación crearon la sociedad ficticia, denominada “COMERCIAL AGRICOLA CONCEPCION SpA”, Rut N° 77.062.547-5, cuya fecha de constitución es el 29 de agosto de 2019, de la cual el Sr. Kunzagk figura como único accionista y en que la víctima aparecía designando Gerente general al imputado Jordan Salinas Morales y aportando como capital social las acciones de la empresa Cap e Invercap de las que era dueño.

Esta escritura pública de constitución de sociedad ya indicada, fue creada por la imputada CLAUDIA ALEJANDRA NUÑEZ SILVA, reclutada por la organización quien a la fecha de los hechos era funcionaria de la Notaría Pública de Renca de don Luis Rodriguez Burr, quién utilizó sin consentimiento ni autorización la Firma electrónica avanzada del Notario, a la que tuvo acceso en forma subrepticia, abusando del conocimiento que tenía por el cargo que ejercía, creando en el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía la sociedad ya indicada.

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



La imputada Nuñez Silva a sabiendas que la sociedad no había sido requerida por el supuesto titular, y que nunca compareció en la Notaría, intervino, cumpliendo órdenes del líder de la organización, suscribiéndola suponiendo la intervención de Kunzagk Pritzke, en la escritura pública de Constitución de Sociedad, lo que era falso.

Así, mediante este ardid se buscaba transferir la totalidad de acciones de la víctima en un valor aprox. de \$ 1.773.375.732 lo que fue evitado debido a la detección oportuna del fraude.

HECHO 19)

La asociación defraudó a las víctimas LADISLAO KATSCHER ARRIAGADA, y a las emisoras de acciones CAP e Invercap, mediante una serie de maniobras fraudulentas desplegadas en las oficinas de las emisoras, ubicada en Gertrudis Echeñique 220 Comuna de Las Condes.

Esta operación fue diseñada por la organización criminal, quienes mantenían la información de las víctimas, el imputado Alejandro Zuik reclutó a los partícipes directos, dando las instrucciones específicas del plan, Gabriel Cisternas reviso y elaboró los documentos, poderes y escrituras utilizados, con la actuación directa, de Henry Bruna y Andrea Fuentes, todos ellos desplegaron diversas acciones para ejecutar el fraude, entre ellas, confeccionaron documentación, escrituras públicas y poderes falsos supuestamente suscritas por la víctima lo que resultó ser falso, crearon y utilizaron el correo electrónico lkatscherarriaga@gmail.com, que usaron para simular su identidad y además reclutaron a las personas que realizarían los actos directos y visibles, los acompañaban en los tramites, les entregaban los documentos falsos, entre otras.

Entre las acciones desplegadas para ejecutar el fraude, son las siguientes:

Entre agosto y octubre del 2019 la empresa CAP S.A, recibe varios correos electrónicos, de la cuenta del correo falso creado a nombre de la víctima, lkatscherarriaga@gmail.com, acompañando una copia de

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



DLXTYCJFEN

cedula de identidad adulterada y requiriendo Certificados de Acciones con numeración de títulos, actualizando datos, e informando la creación de una Sociedad de su propiedad constituida para para traspasar todas sus acciones.

De esa manera, con fecha 09 de octubre del 2019 el imputado CRISTIAN ANDRES MUÑOZ PINO, ya individualizado, quien había sido reclutado por la organización por Henry Bruna y a sabiendas de la operación fraudulenta, simulando ser empleado de la víctima presenta en la Empresa de CAP S.A Copia de Certificados de acciones de la víctima.

Para dar mayor credibilidad a la operación, la asociación creó una sociedad ficticia que aparentaba ser de la víctima de nombre “Empresas Katscher SPA”, de la cual el Sr. Katscher figuraba como único accionista y en que la víctima aparecía designando Gerente general al imputado Cristian Muñoz Pino y aportando como capital social las acciones de la empresa Cap e Invercap de las que era dueño.

La sociedad se constituyó por Escritura Pública de fecha 02 de octubre 2019 repertorio N° 748 otorgada ante Luis Eduardo Rodriguez Burr, en que supuestamente era otorgada por la victima Ladislao Katscher. La escritura pública era adulterada porque se fingía la firma de la poderdante, la que era falsa, y se suscribió con una huella dactilar que no le correspondía. Y fue otorgada con la intervención de la imputada Claudia Alejandra NÚÑEZ SILVA, quien a la fecha de los hechos era funcionaria de la Notaría Pública de Renca de don Luis Rodriguez Burr, quién a sabiendas que la víctima Ladislado Katscher, no compareció a la Notaria, obtuvo la firma, timbre y repertorio de la Notaria, adulterando la escritura pública indicada.

Mediante estas maniobras se buscaba transferir acciones de la víctima a un valor aprox. de \$760.000.000 lo que fue evitado debido a la detección oportuna del fraude.

Calificación jurídica:

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



- HECHOS N° 1, 2 , DELITO DE ESTAFA 468 EN RELAC. 467 N° 1,
- HECHOS N° 4, 6 , 7 , 9 , 10 , 12, 13 , 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DELITO DEL 468 EN RELACIÓN AL 467 INCISO FINAL, 1, 6, 7, 9, 10, 11, 16, CONSUMADA, 2, 4 , 12, 13, 14, 15 , 17, 18, 19 FRUSTRADO.
- HECHOS N° 1, 4, 6, 9, 13 14, 15 , 16, 17, 18, 19 USO MALICIOSO DE INSTRUMENTO PRIVADO EN RELACION 198, 197 Y 193 N° 1 1,6,9, 16 CONSUMADOS, 4, 13, 14, 15, 17, 18, 19 FRUSTRADO.
- HECHO N° 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, USO MALICIOSO DE INSTRUMENTO PÚBLICO 193 N° 1, 2 Y 4 CONSUMADAS.
- HECHO 11 APROPIACION INDEBIDA 470 N 1, EN RELACION 467 N 1 CONSUMADO.
- HECHO 5: AUTOR Art. 2 ley 19.223 (acceso indebido) CONSUMADO.
- HECHOS N° 1, 2, 4, 9, 10, 11 PREVARICACION DE ABOGADO ART 231 DEL CODIGO PENAL

HECHOS N° 1 AL 19 ASOCIACION ILICITA.

Participación:

El acusado tiene la calidad de autor.

Tercero: debate.

Que la defensa, sin controvertir la acusación ha centrado sus alegaciones en orden a pedir la pena sustitutiva, para lo cual, ha dado lectura al informe que permite acreditar la procedencia desde el punto

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



DLXTYCJFEN

de vista subjetivo de la misma. En conjunto con ello, ha solicitado la rebaja de la multa y en subsidio el pago en parcialidades.

Que el Ministerio Público y los querellantes, no han controvertido las peticiones formuladas por la defensa.

Que se ha referido por la fiscalía que los hechos de la acusación entre el 1 y 8 se encuentran prescritos.

Cuarto: respecto de lo debatido.

Que se puede observar que atendida la data de los hechos consignados entre los números 1 a 8 ambos inclusive, los que configuran simples delitos, sin que mediare interrupción, suspensión no cuenta en duplo por salidas de país y acorde lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes del Código Penal, se encuentran prescritos y será procedente decretar el correspondiente sobreseimiento definitivo.

Que sin existir controversia y amén de los antecedentes aportado en la audiencia, se cumple con los requisitos legales y se dispondrá la pena sustitutiva solicitada.

Que respecto de la multa, atendido los hechos acreditados en la sentencia, su número y entidad, impiden realizar una rebaja menor a la solicitada. Sin perjuicio de ello, se dispondrá su pago en parcialidades según se dirá en lo resolutivo.

Quinto: determinación de pena.

Que para los efectos de imponer la pena, se tendrá presente lo siguiente:

Que se aplicará la regla del artículo 74 del Código Penal, sancionando de manera separada los ilícitos. Sin perjuicio de imponerla conforme concurso medial de ilícitos en los relacionados con la estafa, por entender que es más favorable al encartado.

Que no se han hecho valer agravantes.

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



DLXTYCJFEN

Que respecto del sentenciado concurre, la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, por cuanto por expreso mandato Legal, se encuentra reservada para este tipo de procedimientos a instancias del ente persecutor.

Que además de lo anterior, concurre la atenuante de 11 N° 6 del Código Penal, ello con el mérito de su extracto de filiación.

Que el último criterio de determinación de pena lo constituye lo dispuesto en el artículo 412 del Código Procesal penal

Sexto: Que someterse a las reglas del procedimiento abreviado, lleva aparejado un gran ahorro de recursos fiscales, lo que permite exonerar del pago de las cosas, sin perjuicio que no fueron solicitadas.

Que por los fundamentos expuestos y Normas Legales citadas, se resuelve:

I. Que se condena a **GABRIEL ANDRÉS CISTERNAS ZENTENO**, ya individualizado, a la pena de **cuatro años** de presidio menor en su grado máximo, a las accesorias de Inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el término de la condena y multa de **cinco** (5) unidades tributarias mensuales, como autor de delitos reiterado de estafa, en concurso con el de uso malicioso de instrumento privado mercantil falso, falsificación y uso malicioso de instrumento público.

II. Que, asimismo se le condena como autor del delito de asociación ilícita, en grado de desarrollo consumado, cometido en esta ciudad, a la pena de **sesenta y un días** de presidio menor en su grado mínimo, a las accesorias de suspensión para cargo y oficio públicos durante el tiempo de la condena.

III. Que, además, el referido **CISTERNAS ZENTENO** queda condenado a la pena de suspensión para el ejercicio de la profesión de abogado, por el término de tres años en su calidad de autor del delito de

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



DLXTYCJFEN

prevaricación de letrado, ocurrida en la ciudad de Santiago, sin multa, atendido lo dispuesto en el artículo 412 del Código Procesal Penal.

IV. Que se dispone la cancelación de las siguientes escrituras:

- 1) Sociedad por Acciones Saval Spa RUT: 77.022.123-4 supuestamente constituida por la víctima doña Elisa Saval Prados, con fecha 31 de mayo del 2019 de la Notaría Pública de Vitacura de don Luis Poza Maldonado
- 2) Sociedad por Acciones Inversiones Flores Spa RUT: 77.033.342-3 supuestamente constituida por la víctima don Mario Flores, con fecha 26 de junio del 2019 de la Notaría Pública de Renca de Luis Rodriguez Burr,
- 3) Sociedad Inversiones Danitz Spa RUT: 77.030.571-3 supuestamente constituida por la víctima JOSÉ RAMON DANITZ PACHECO con fecha 19/06/2019 de la Notaría Pública de Renca de Luis Rodriguez Burr,
- 4) “COMERCIAL AGRICOLA CONCEPCION SpA”, Rut N° 77.062.547-5, supuestamente constituida por la víctima ERWIN KUNZAGK PRITZKE Con fecha 29 de agosto de 2019, de la Notaría Pública de Renca de Luis Rodriguez Burr,
- 5) “Empresas Katscher SPA”, supuestamente constituida por la víctima Katscher con fecha 02 de octubre 2019 repertorio N° 748 de la Notaria Luis Eduardo Rodriguez Burr

V. Que se declara la prescripción de la acción penal de los hechos indicado en la acusación entre los números 1 a 8 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 letra d) del Código Procesal Penal, sobresee definitivamente la investigación respecto de aquellos.

VI. Que no se condena en costas al sentenciado.

Por cumplirse en la especie los requisitos, se les sustituye la pena por **libertad vigilada intensiva**. El plan de intervención que se elabore en su oportunidad, deberá contener como objetivos el de reinsertar laboralmente al sentenciado, considerando especialmente la suspensión para el ejercicio profesional que se ha realizado en esta

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14



DLXTYCJFEN

sentencia. Asimismo, se le impone por el término de la condena la prohibición de ingresar al Recinto de la Bolsa de Comercio de Santiago.

Se les fija un plazo de observación por el término de la condena **(privativa de libertad)** y en el evento que la pena sustitutiva le fuere revocada o quebrantada, le servirán de abono al cumplimiento, los días que corren desde el 18 de agosto de 2021 al 26 de enero de 2022.

Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 18.216.

Para el pago de la multa el tribunal concede cinco (5) cuotas mensuales, iguales y sucesivas de una (1) unidad tributaria mensual, la primera deberá ser enterada los cinco últimos días del mes siguiente al que quede ejecutoriado el presente fallo.

En su oportunidad, dese cumplimiento al artículo 468 Código Procesal Penal.

RUC	1910027268-K
RIT	9604 - 2019

Dictada por don Freddy Cubillos Jofré, Juez del Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago

PILAR ANDREA AHUMADA OTAROLA
Juez de garantía
Fecha: 11/02/2022 17:49:14

